

ACTA NUMERO ONCE
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
2 de diciembre de 2020

ASISTENTES:

Alcalde presidente:

1 Don Pablo Azcona Molinet.

Concejales:

2 Doña Lourdes San Miguel Rojo,

3 Doña Laura Remírez Noguera,

4 Don Ignacio José Alegría Castillo,

5 Doña Aránzazu De Miguel Fernández,

6 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,

7 Doña María Jesús Morentin Aramendía,

8 Don José Vicente Baigorri Remírez,

9 Doña Ana Esther Ezquerro Mangado y

10 Don Iván Merino Moreno.

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las trece horas treinta minutos, del día dos de diciembre de dos mil veinte, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

No ha justificado su ausencia la corporativa doña Delia Jiménez Sanz.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020.

2. Presupuesto municipal 2020. Modificación de créditos. Reformado cuatro.

Se propone una modificación presupuestaria, para crear una nueva partida de gasto, destinada a ayudas a la hostelería local, que se financia reduciendo por el mismo importe la partida de fiestas.

A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Aprobar el siguiente crédito extraordinario, por el importe y con el destino indicado, para atender el nuevo gasto que se expresa y que se financiará mediante el empleo del recurso mencionado:

A) Nueva partida: 439004790000.

B) Actual: 0,00 euros; nuevo gasto: 25000,00 euros; final: 25000,00 euros.

C) Destino: ayudas a hostelería local.

D) Financiación: reducción por el mismo importe de la partida 338012262000, fiestas san Blas, carnaval, patronales, angustias, que se estima reducible sin menoscabo de los servicios.

Financiándose el nuevo crédito, mediante reducción por el mismo importe de otra partida de gasto corriente, el presupuesto general único del presente ejercicio se mantiene en la cantidad anterior de 3916663,74 euros. Tampoco sufre modificación alguna la situación del remanente.

2º) Sólo en las generaciones de crédito por ingresos, el acuerdo es firme y no precisa información pública. En las demás modificaciones presupuestarias, se exigen los mismos trámites y requisitos que para la aprobación de los presupuestos y, sin perjuicio del resultado de la información pública, que puede llevar nuevamente el expediente al pleno para aprobación definitiva, este acuerdo ganará firmeza en vía administrativa si, en dicho periodo de información pública, no se presentan alegaciones y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

3. Gestión directa de servicios de ocio y deportivos, mediante sociedad mercantil. Publicidad de la memoria técnica elaborada.

El ayuntamiento es propietario de una serie de instalaciones, para dar servicios de ocio y deportivos, en el paraje de El Medianil, que ha venido prestando mediante gestión indirecta, con arreglo al contrato de arrendamiento de uno de octubre de dos mil diez, con una duración de diez años.

Ante el próximo vencimiento del contrato de gestión indirecta, la alcaldía desea promover la prestación directa del servicio, mediante un organismo diferenciado, dependiente del ayuntamiento.

El reglamento de servicios de las corporaciones locales (RSCL), en su artículo 41, señala: "Se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las corporaciones locales por sí mismas o mediante organismos exclusivamente dependientes de ellas". Con el fin de mejorar en determinados aspectos dichos servicios, entre las diversas formas de gestión directa existentes, mediante asesoramiento especializado, atendiendo a la conveniencia u oportunidad, sostenibilidad y eficiencia, se propone prestarlos a través de una sociedad mercantil, de capital íntegramente municipal, como organización dotada de personalidad jurídica y cierta autonomía, pero siempre limitada por su dependencia total y exclusiva del ayuntamiento. Es una forma descentralizada, que debe considerarse ente instrumental, sin ostentar la consideración de tercero respecto al mismo. Se regirá por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficiencia y contratación, sin que pueda considerarse una relación jurídica con el ayuntamiento que no sea de carácter organizativo, de mera dependencia.

Para llevar a cabo esta modificación de la gestión de los servicios, la alcaldía y otros corporativos han mantenido reuniones con técnicos especialistas y ha sido propuesta por el abogado don Fernando Isasi Ruiz de Barrón, la denominada memoria de constitución de sociedad, que incluye el proyecto de estatutos.

El doble acuerdo para decidir la gestión directa, comprometiendo su prestación regular y continua y asegurando en su caso el acceso universal, y para llevarlo a cabo mediante sociedad mercantil, se justifica en dicha memoria, orientada a la mejor satisfacción del interés público, a la atención eficaz de las necesidades de los ciudadanos (artículo 31 del RSCL) y a reportar a los usuarios mayores ventajas que la iniciativa privada (artículo 59.1 del RSCL), analizando aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros y estudiando también posibles modelos de gestión.

Ahora la memoria ha de ser tomada en consideración por el pleno y expuesta al público por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formularse observaciones por los particulares y entidades, que en su caso se resolverán también por el pleno al otorgar su aprobación. En ese momento posterior, es cuando el ayuntamiento asume como propia la actividad, implantando el servicio, con todos los demás aspectos sobre la forma de gestión, que constan en dicha memoria.

Consta en el expediente la referida memoria justificativa, sobre constitución de sociedad mercantil para gestión de servicios de ocio y deportivo, así como servicios o labores auxiliares, en instalaciones municipales del ayuntamiento de Lodosa.

Son de aplicación los artículos 85 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como artículos 192 y concordantes de la ley foral 6/1990, de 2 de julio, de administración local de Navarra.

Dada cuenta del informe de secretaría al respecto. A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta.

Se Acuerda:

1º) Aprobar inicialmente:

a) La memoria justificativa sobre constitución de sociedad mercantil, como forma de gestión directa y capital íntegro del ayuntamiento de Lodosa, para gestión de servicios de ocio y deportivos, así como servicios o labores auxiliares, en instalaciones gestionadas por este ayuntamiento de Lodosa, titulada "Memoria de constitución de sociedad", que obra diligenciada en el expediente, con fecha 23 de noviembre de 2020 y forma parte de este acuerdo.

b) La forma de gestión directa mediante constitución de sociedad mercantil limitada de capital íntegro del ayuntamiento, para gestión de servicios de ocio y deportivos, así como servicios o labores auxiliares, en instalaciones gestionadas por este ayuntamiento de Lodosa.

c) Los estatutos de la sociedad mercantil de responsabilidad limitada.

2º.- Someter el expediente y acuerdos a un período de información pública durante un plazo de treinta días naturales a contar desde su publicación en el boletín oficial de Navarra.

3º) Sin perjuicio del resultado de la información pública y de la aprobación definitiva del expediente que ha de realizar el pleno, en las cuestiones relativas al procedimiento este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él podrá interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las catorce horas del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.